



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00106 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: LUIS GERARDO VERA ANGARITA

Allegase a la foliatura el oficio SNR2023D-745 y anexos, adiado al 18 de octubre hogaño y recibidos vía correo electrónico institucional, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), a través del cual se arrima formulario de calificación y certificado de libertad y tradición que nos da cuenta en su anotación No. 005; de la inscripción del embargo ejecutivo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 272-48027, propiedad del ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose materializado a la fecha como quedara antes dicho la cautela de marras y existiendo previa solicitud de secuestro, es por lo que, en consecuencia, habrá de decretarse el mismo sobre el 100% del bien inmueble anteriormente referenciado, lo anterior conforme lo establece el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P.; "(...) Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593. (...)", esto es, el derechos proindiviso en bienes muebles se comunicara a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre (...)", es decir, pese a que el embargo recae únicamente sobre la cuota parte de la propiedad del demandado VERA ANGARITA, la diligencia del secuestro debe efectuarse sobre la totalidad del inmueble, y procederse conforme a la normativa antes transcrita, circunstancia anterior por la que a fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso de los demás comuneros; comisionándose para su práctica; al Inspector de Policía de Toledo (N. de S.), lo anterior de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

En consecuencia, habrá de designarse secuestre de la lista oficial de auxiliares de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca para categoría uno, recayendo en estricto orden en JAIMES GARCIA ROBER ALFONSO (Tel: 6075965637, Cel: 3103369900 y Correo: robert_alfonso22@yahoo.es); a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) y de materializarse esta, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000); comuníquesele por secretaria sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 del C.G.P. Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 ibidem, esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez